

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **100**

Fecha: **18/06/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 014 <b>2007 00763</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/06/2021	23/06/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 <b>2014 00506</b>	Ejecutivo Singular	JAIRO COLMENARES G	JACKELINE RUEDA GUARGUATI	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/06/2021	23/06/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 18/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2007-00763-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO ANDRADE SUÁREZ

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada por la parte demandada, estese a lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2020.

De otro lado, revisados los negocios jurídico allegados, encuentra este Despacho que los mismos cumplen con los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil. En consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a FIDEICOMISO GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA – GCR como subrogatario de BBVA COLOMBIA S.A., procediendo a dar aplicación a la normatividad sustancial antes mencionada.

A su turno, se considera a PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE como subrogatario de FIDEICOMISO GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA – GCR.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

PRIMERO: Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada por la parte demandada, estese a lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a FIDEICOMISO GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA – GCR como subrogatario de BBVA COLOMBIA S.A.

TERCERO: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando a PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE como subrogatario de FIDEICOMISO GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA – GCR.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al apoderado judicial de BBVA COLOMBIA S.A. para que represente a PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0239db6a2a98507bb5d540ddaa54403057da768321a678381d5e65ca2c3f8efc**

Documento generado en 04/06/2021 01:24:40 PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO** No. 093, fijado el día de hoy 8 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 093**, fijado el día de hoy 8 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



014-2007-00763-01

Mario Nova Barbosa &lt;gerente@monsalveabogados.com&gt;

Jue 10/06/2021 12:53 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ferqum18@hotmail.com <ferqum18@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (733 KB)

recurso contra aut del 4 junio de 2021.pdf;

**SEÑOR.**

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO**DEMANDADO:** ANDRES FERNANDO ANDRADE SUÁREZ**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A – BBVA COLOMBIA S.A.**RADICADO:** 014-2007-00763-01.**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 04 DE JUNIO DE 2021.**ANEXO****1. Recurso**

---

**MARIO NOVA BARBOSA**  
**Representante Legal**  
**Monsalve Abogados Ltda.**



Carrera 29 No. 45-45 oficina 901 Centro Empresarial Metropolitan Business, Torre Marval  
Bucaramanga - Colombia  
+57 (7) 6578202

**Advertencia sobre confidencialidad.** El contenido de este escrito, elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que han sido suministradas por sus clientes, es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume que es confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley. **Confidential:** This e-mail, including all its attachments, is intended only for the person(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, diffusion, distribution or partial or total copy of this message and/or the information included and/or its attachments, is forbidden and will be punished by the law. If you received this message by mistake, I offer my apologies; proceed to delete the message and notify the error to the person that sent it to you, and avoid disclosure of the contents.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

×ELIMINAR



**SEÑOR.**

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO **DEMANDADO:** ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ **DEMANADANTE:** BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A – BBVA COLOMBIA S.A.

**RADICADO:** 014-2007-00763-01.

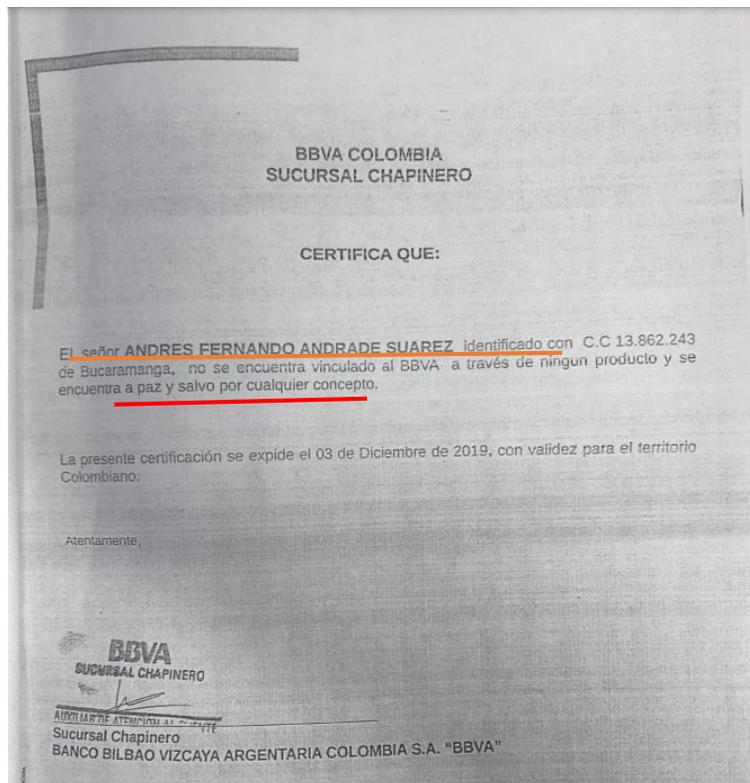
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 04 DE JUNIO DE 2021.

**MARIO NOVA BARBOSA**, mayor de edad, ciudadano en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.518.242 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 239.130 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de **MONSALVE ABOGADOS S.A.S.** y en calidad de apoderados del aquí demandado, me permito dentro del término legal interponer y sustentar Recurso de reposición y en subsidio de Apelacion contra auto del 04 de junio de 2021 de conformidad a lo regulado en el inciso 3 del artículo 318 Y 321 numeral 7 del Código General del Proceso y con fundamento en los siguientes términos.

1. Mediante auto del 20 de septiembre de 2020, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, libra mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., donde se ordena el pago de las siguientes sumas:  
CAPITAL: CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y OCHO SENTAVOS moneda corriente (\$4.123.320.48)  
INTERESES: treientos once mil doscientos setenta y un pesos con cincuenta y dos centavos moneda corriente (\$311.271)
2. Surtidas las etapas procesales pertinentes el despacho mediante auto del 13 de mayo de 2011 ordena seguir adelante la ejecución. Una vez el demandado conoce la situación, procede cancelar las obligaciones ante el BBVA COLOMBIA S.A., quien le informa que la obligación se encuentra a cargo de CISA (.CENTRAL DE

INVERSIONES S.A., Como se evidencia en el expediente, por acuerdo de pago suscrito entre ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ y CISA (CENTRAL DE INVERSIONES S.A) por obligación proveniente de FNG (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS) **SE CANCELA EN SU TOTALIDAD OBLIGACION -**

3. Conforme a lo anterior en reiteradas oportunidades se ha indicado al despacho judicial el estado de **paz y salvo** en relación a la acreencia en cabeza del señor ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ ejecutada por el BBVA COLOMBIA S.A Y por consiguiente la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Con el fin de acreditar **paz y salvo** frente la obligación ejecutada, se solicita ante la entidad demandante certificado si existe alguna obligación a favor del señor ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ donde indica:



Conforme a lo anteriormente expuesto en varias oportunidades el suscrito ha solicitado la terminación del proceso por pago total de obligación tal y como se evidencia en memorial allegado el día 19 de abril de 2021 en el cual se le solicita al despacho la NO ACEPTACION DE LA CESIONES PRESENTADAS Y SE REITERA SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACION, a lo que mediante auto del 04 de junio de 2021 el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN de sentencia resuelve:

*“Primero: Frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada por la parte demandada, estese a lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2020.*

*Segundo. ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando EL FIDECOMISO GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA – CCR como subrogatario de BBVA COLOMBIA S.A*

*Tercero: ADMITIR la cesión del crédito cobrado en la presente ejecución, considerando EL FIDECOMISO GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA – CCR como subrogatario de BBVA COLOMBIA S.A”*

.....

Ahora, en cuanto a la incorporación al expediente de las cesiones, estas, debieron ser incorporadas si estas hubiera surgidos antes de pago de la obligación tal y como lo fue manifestado por FNG (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS) y CISA (CENTRAL DE INVERSIONES S.A). y no cuando en su momento ya se había decretado la terminación por el pago total de la obligación, es mi deber indicar al despacho que dentro de la documentación incorporada dentro del expediente no reposa que esta obligación se hubiese dividido en porcentaje, solo y únicamente se verifica que dicha obligación en cabeza del señor ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ enviada a CISA (CENTRAL DE INVERSIONES S.A) por obligación proveniente de FNG (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS) se encuentra cancelada en su totalidad.

El Reproche respeto al auto objeto repulsa, es que el despacho no ha debido aceptar las cesiones aportadas por el demandante, debido a que la **obligación ya se encuentra cancelada en su totalidad por parte del aquí demandado**, se reitera conforme consta en el PAZ Y SALVO QUE SE APORTO EN SU MOMENTO, Ahora bien, la repentina incorporación de estas cesiones MATERIALIZADAS solo hasta **diciembre de 2020**, evidencia, que es cierto que mi poderdante efectuó el pago al demandante y que las cesiones allegadas no son oponibles a este, pues se ha demostrado que el pago se realizó



antes de la materialización de dichas cesiones, por ende, al despacho aceptarlas perjudican a mi mandante dado que se continua un proceso por obligaciones ya satisfechas, aunado a ello, aceptándose una cesión que como se dijo con anterioridad, no es oponible a mi deportante, por lo atento la providencia que acepta la sustitución procesal, es evidentemente contraria a derecho, perjudicando el debido proceso al demandante.

Por ultimo me permito indicar al despacho que teniendo en cuenta la existencia de certificación por parte de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A – BBVA COLOMBIA S.A. donde se corrobora que el señor ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ no se encuentra vinculado con ningún producto y se encuentra a PAZ Y SALVO por cualquier concepto., y efectivamente existió una cesión de derechos reconocida donde una vez realizados los pagos totales de la obligación estos solicitan concomitantemente la terminación del proceso por pago total de la obligación , dando lugar a esta terminación del proceso, teniendo en cuenta que la obligación que aquí nos ocupa se encuentra en ceros (0)

Por lo anteriormente expuesto manifiesto que el despacho no tuvo en cuenta las fecha en las cuales se firmaron la nueva cesión (diciembre de 2020) las cuales fueron realizadas con posteridad al pago total de la obligación de la acreencia que aquí nos ocupa, y como pago fehaciente de la misma reposa en el expediente realizo estudio veraz y adecuado para lograr establecer con claridad los valores solicitados por concepto de capital, interés y valores que se excluyen como alumbrado público y ase.

Es así que me permito elevar la siguiente petición.

### **PETICION**

**SE REVOQUE** el auto de fecha 04 junio de 2021, por medio de la cual se admite las cesiones aportadas por el demandante y se niega la terminación del proceso en el punto primero.

Subsidiariamente, si el recurso de reposición es denegado, en virtud de lo expuesto respetuosamente solicito que se conceda el RECURSO DE APELACION en contra de la providencia impugnada, y disponga lo que en derecho corresponda.



Del señor Juez,

**MARIO NOVA BARBOSA**

C.C. No. 91.518.242 de Bucaramanga

T.P. No. 239.130 del CSJ del C.S. de la J.

Rep. Leg. Monsalve Abogados S.AS .

Carrera 29 No. 45 45 Oficina 901 Torre Marval, Edificio Metropolitan Bucaramanga – Santander  
Contacto: 6578202

[www.monsalveabogados.com](http://www.monsalveabogados.com)



J14-2007-763

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 100), HOY DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario



Rad. 68001-40-22-702-2014-00506-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: JAIRO COLMENARES

DEMANDADO: JACKELINE RUEDA GUARGUATI

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, ni constancia de conversión efectuadas por el Juzgado de origen para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de junio de 2021.

EDGAR JESUS ORTIZ ACEVEDO

Contador Liquidador

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante la actualización de la liquidación del crédito. No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, tal actualización procede únicamente en los casos previstos en la ley. Así, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447, 455 y 461 ibídem, son oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito: i) cuando existan depósitos judiciales a favor del proceso que deban ser entregados al acreedor o se refieran por la parte ejecutante abonos a la obligación, ii) cuando por virtud de la subasta pública haya de entregarse dineros producto de esta al acreedor, o iii) cuando se vaya a cancelar en su integridad la obligación.

En ese orden de ideas, este Despacho se abstiene de impartir trámite a la petición en mención, dado que no encuadra dentro de ninguno de los eventos señalados en las normas que preceden. En consecuencia, se dispone dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 085.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**

**MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22b419b22444acbb20b3d3e8151b9add1d7acd06af939ae77c9927affd921e6c**

Documento generado en 08/06/2021 01:41:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 094 fijado el día de hoy 09 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



## MEMORIAL PROCESO 2014-00506-01- JAIRO COLMENRES

Ramiro Merchan Merchan <ramiromerchanmerchan@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 3:58 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

MEMORIAL RECURSO RDO 2014-506- JAIRO COLMENARES.pdf;

Buenas tardes, en dos folios, allego memorial recurso dentro del proceso con radicado 2014-00506-01- donde es demandante el señor JAIRO COLMENARES.

Agradezco acusar recibido.

Quedo atento, gracias.

*Ramiro Merchán Merchán*

*Abogado*

*Cel 3118607711*

*WhatsApp 3166208233*

# Ramiro Merchán Merchán

## Abogado

---

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTES:** JAIRO COLMENARES

**DEMANDADOS:** JACKELINE RUEDA GUARGUATI

**RADICADO:** 68001-40-22-702- 2014-00506-01

**RAMIRO MERCHAN MERCHAN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 13.906.105 de Concepción Santander, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, Ubicable en la Carrera 13 No 35-15 Oficina 504 – Edificio - Las Villas Tel. 6525845- cel. 3118607711 - whatsapp 3166208233 o a mi correo electrónico [ramiromerchanmerchan@hotmail.com](mailto:ramiromerchanmerchan@hotmail.com). – Bucaramanga – Colombia. Obrando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto adiado **8 de junio de dos mil veintiuno**, recurso que sustento de la siguiente manera:

Para el día 11 de mayo del 2021, presenté liquidación adicional del crédito, de la cual se corrió traslado el día 21 de mayo y posteriormente paso al contador el día 28 de mayo de 2021 para ser aprobada y/o modificada la misma.

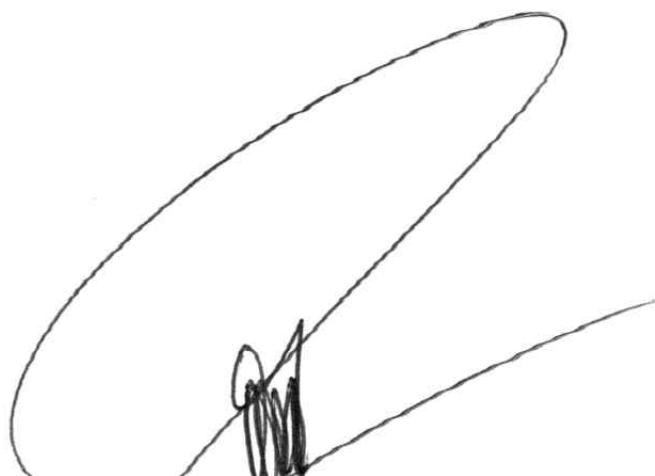
El despacho con auto 8 de junio hogano, se pronuncia al respecto absteniéndose de dar trámite a dicha liquidación adicional presentada por el togado, argumentando que tal actualización procede únicamente en los casos previstos en la ley; por lo que trae a colación el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.. Aunado a ello, también manifiesta que las únicas oportunidades para actualizar o adicionar la liquidación del crédito son las contempladas en los artículo 447, 455 y 461 ibídem del C.G.P..

Al respecto me permito manifestar al despacho, que si bien no existen títulos consignados ni se ha rematado bien mueble o inmueble alguno; también lo es, que el soporte jurídico no es acorde a dicha negativa, ya que en ninguno de los artículos hace alusión a que para decidir sobre una liquidación adicional del crédito, deben haber dineros consignados en un proceso o se haya rematado algún bien.

Ahora bien, si el despacho se mantiene en lo decidido en el auto recurrido, estaría contrariando la norma; quiere decir que NUNCA podré presentar liquidación adicional alguna, hasta tanto no existan dineros consignados o bienes rematados?. En ese sentido, estaría expuesto a que se termine el proceso por desistimiento tácito. Además la Corte se ha pronunciado respecto del artículo 317 del C.G.P. y ha sido enfático en afirmar que no es cualquier actuación que impide darle aplicación a dicho desistimiento. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil Sentencia STC-111912020 (11001-22-03-000-2020-01444-01), de fecha diciembre 09 de /20 M.P. Octavio Augusto Tejeiro). Sin perjuicio por lo dispuesto por lo decidido por la Corte Constitucional en Sentencia C-1194 de 2008.

En suma, y como quiera que la liquidación adicional presentada, es una actuación que por una parte impide que no se produzca el desistimiento tácito para este proceso, y por otra se necesita saber el valor total del crédito adeudado y a la fecha, como quiera que la parte demandada le asiste interés para cancelar dicho valor o en su defecto llegar a un acuerdo de pago; con todo respeto, solicito al despacho se sirva **REPONER** el auto recurrido y en su defecto se ordene pasar nuevamente las diligencias al contador para decidir dicha liquidación.

Cordialmente,



**RAMIRO MERCHAN MERCHAN.**  
**C.C. 13.906.105 DE CONCEPCION (S).**  
**T.P. 134.481 DEL C. S. DE LA J.**

J702-2014-506

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE JUNIO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 100), HOY DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario